

Ref.:BF700900/15

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 5887/16 Santiago, 23 de marzo de 2016

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por SYNTHON CHILE LTDA. de fecha 14 de septiembre de 2015 por la que solicita aprobación de resultados de estudio IN VITRO, referencia BF700900, para el producto farmacéutico HALOPERIDOL COMPRIMIDOS 5 mg, registro sanitario Nº F-4183/15; El informe técnico ITEC Nº 367, de fecha 12 de noviembre de 2015 y el informe IVPP Nº 158, de fecha 21 de marzo de 2016, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia; el comprobante de pago de arancel Nº 2015091445844013;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos Nº27 y Nº500 de 2012, del Ministerio de Salud; la guía técnica G-BIOF 02 oficializada mediante Resolución Exenta Nº 4886 de 2008, del Instituto de Salud Pública; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la

E S OLUC H 0 Z

- HALOPERIDOL APRUÉBASE L COMPRIMIDOS 5 1 рm resultados esultados del estudio IN VITRO registro sanitario Nº F-4183/15 concedido a <u>del</u> producto cto farmacéutico SYNTHON CHILE
- autorizada en la resolución Nº 5729, de fecha 21 de marzo de Ltda., ubicado en El Castaño 145, valle grande, Lampa, Santiago. **DÉJASE CONSTANCIA** que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula en la resolución Nº 5729, de fecha 21 de marzo de 2016, fabricado por Synthon Chile
- 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- resolución, para reemplazar la rotulación del producto en la forma que se indica en el artículo 87°, incisos segundo al quinto del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Supremo N° 13 del 2 de abril de 2012 del Ministerio de Salud. Si el titular desea tomar una medida transitoria, como la 4.- DÉJASE ESTABLECIDO un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la presente resolución, para reemplazar la rotulación del producto en la forma que se indica en el artículo 87°, Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia. implementación de un isologo adhesivo, deberá enviar una muestra del envase secundario
- mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución. **ESTABLÉCESE** que el proceso de fabricación quedará sujeto മ ם fiscalización de

INSTITUTO DE SALUD TÚBLICA DE CHILE SUBDETARIAMENTO DE DIOTARMATA ESCEÇUIVALEXON AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS

> ANÓTESE Muce Y COMUNIQUESE

Q.F. ALEXIS ACEITUNO/ÁLVAREZ PhD
JEFE SUBDEPARTAMENTO DE BIOFARMACIA Y BIOEQUIVALENCIA
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

<u>DISTRIBUCIÓN</u> INTERESADO UCD

